



RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 815-2023-MDT-A.

Tambogrande, 21 de setiembre de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE;

VISTOS:

El Oficio N° 562-2023-MDT/PPM de fecha 03 de agosto de 2023, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 349-2023-MDT/SGT-RVAM de fecha 16 de agosto de 2023, emitido por la Oficina de Tesorería; Proveído S/N de fecha 05 de setiembre de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; Proveído S/N de fecha 11 de setiembre de 2023, de la Oficina General de Administración y Finanzas; Informe legal N° 1593-2023-MDT-OGAJ de fecha 14 de Setiembre de 2023 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; Proveído S/N de fecha 18 de Setiembre de 2023, de la Oficina General de Administración y Finanzas; Proveído S/N de fecha 20 de Setiembre de 2023, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; el mismo texto normativo en su artículo 26° establece que la administración municipal se basa en "principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444".

Que, el artículo 139° numeral 2 de la Constitución Política del Perú, sobre la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, señala que: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)".

Que, el artículo 1° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, define en su inciso 1.1, que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Que, de acuerdo al Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia, especifica que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, entre sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto, resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia".

Que, se tiene como precepto normativo el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444 el cual en su numeral 1.11 del artículo IV contempla el Principio de Verdad Material según el cual "El procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas...".

También tenemos el Decreto Legislativo N° 1326.- Decreto legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa jurídica del estado y crea la Procuraduría General del Estado, que en su artículo 24° establece que "Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 815-2023-MDT-A.

Tambogrande, 21 de setiembre de 2023.

responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado".



Que, mediante **Oficio N° 562-2023-MDT/PPM** de fecha 03 de agosto de 2023, emitido por la Procuraduría Pública Municipal dirigido a la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Tesorería y a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria, mediante el cual se pone en conocimiento que mediante Resolución N° 27 de fecha 24 de julio de 2023 y Resolución N° 26 de fecha 09 de mayo de 2023, del Expediente N°00006-2016-0-2009-JM-LA-01, el Primer Juzgado Mixto de Tambogrande declaro como sucesores del causante SIXTO ANCAJIMA MOSCOL a sus hijos CARMEN ANCAJIMA NIMA y MANUEL ANCAJIMA NIMA, estando a lo solicitado se REQUIERE por UNICA VEZ a la demandada Municipalidad Distrital de Tambogrande, para que en el plazo de cinco días hábiles, cumpla con emitir nueva resolución administrativa donde reconozca y disponga el pago a favor de los sucesores procesales del demandante de la bonificación del Decreto de Urgencia N°037-94 más sus respectivos intereses legales, bajo apercibimiento de multa de UNA URP.



Posterior a ello, con **Informe N° 349-2023-MDT/SGT-RVAM** de fecha 16 de agosto de 2023, emitido por la Oficina de Tesorería, en relación al expediente citado y al oficio del párrafo anterior, mediante el cual le solicita consignar si en la planilla de remuneraciones o en el pago de CTS versa la liquidación del pago correspondiente al D.U. N° 037-94, motivo por el cual informa que al ex servidor fallecido SIXTO ANCAJIMA MOSCOL le han otorgado cese en mayo de 2009. Por lo que, señala que los pagos que se vienen realizando hasta la fecha a los señores sucesores procesales CARMEN ANCAJIMA NIMA y MANUEL ANCAJIMA NIMA, por concepto de pago de bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 en relación a la Resolución de Alcaldía N° 853-2020-MDT-A de fecha 30 de diciembre de 2020, es por el monto de s/ 31, 640.43. Siendo que posteriormente, se hizo un segundo calculo recaído en Resolución de Alcaldía N° 1113-2022-MDT-A, mediante el cual determinan un nuevo cálculo de s/26,224.61.



Que, con **Proveído S/N** de fecha 05 de setiembre de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos quien posterior a tomar conocimiento que dicho informe ya le fue remitido a la Procuraduría Pública Municipal, remite el expediente completo a la Oficina General de Administración y Finanzas a fin de que tome conocimiento del mismo y remita a la Oficina General de Asesoría jurídica para opinión legal correspondiente.



Que, con **Proveído S/N** de fecha 11 de setiembre de 2023, la Oficina General de Administración y Finanzas remite expediente completo a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de que brinde su opinión legal para proyección de resolución conforme a lo señalado por informe de Procuraduría Pública Municipal.



Que, mediante **Informe legal N° 1593-2023-MDT-OGAJ** de fecha 14 de Setiembre de 2023 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, posterior a su análisis documentario y normativo vigente concluye y opina que: Corresponde emitir el acto resolutorio, para DAR cumplimiento a lo resuelto mediante Resolución N° Veintisiete de 24 de julio de 2023 que, entre otros puntos, resolvió declarar sucesor procesal de: SIXTO ANCAJIMA MOSCOL a CARMEN ANCAJIMA NIMA Y MANUEL ANCAJIMA NIMA, respecto al pago de los devengados conforme a lo ordenado por el Primer Juzgado Mixto de Tambogrande por concepto del pago del Decreto de Urgencia N° 037-94, continuándose con la secuela del procedimiento administrativo. Así mismo, corresponde DISPONER el pago mencionado en el punto precedente en favor de la sucesión intestada de SIXTO ANCAJIMA MOSCOL, conformada por sus herederos Carmen Ancajima Nima y Manuel Ancajima Nima, para lo cual deberá remitirse los actuados a la Oficina de Recursos Humanos a fin de que practique la liquidación actualizada.



Que, con **Proveído S/N** de fecha 18 de Setiembre de 2023, de la Oficina General de Administración y Finanzas dirigido a la Gerencia Municipal para su conocimiento y tramite de proyección de acto resolutorio según informe legal.



Que, con **Proveído S/N** de fecha 20 de Setiembre de 2023, de la Gerencia Municipal dirigido a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria para emisión de acto resolutorio según corresponda.

Que siendo así; de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 815-2023-MDT-A.

Tambogrande, 21 de setiembre de 2023.

funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal".



Con las visas de la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Finanzas; Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Tesorería en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.-DAR CUMPLIMIENTO a lo resuelto mediante Resolución N° Veintisiete de 24 de julio de 2023 que, entre otros puntos, resolvió declarar sucesor procesal de **SIXTO ANCAJIMA MOSCOL** a: **CARMEN ANCAJIMA NIMA** y **MANUEL ANCAJIMA NIMA**, respecto al pago de los devengados conforme a lo ordenado por el Primer Juzgado Mixto de Tambogrande por concepto del pago del Decreto de Urgencia N° 037-94, continuándose con la secuela del procedimiento administrativo.



ARTICULO SEGUNDO. -DISPONER el pago mencionado en el punto precedente en favor de la sucesión intestada de **SIXTO ANCAJIMA MOSCOL**, conformada por sus herederos **CARMEN ANCAJIMA NIMA Y MANUEL ANCAJIMA NIMA**, para lo cual deberá remitirse los actuados a la Oficina de Recursos Humanos a fin de que practique la liquidación actualizada.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal ponga de conocimiento al Primer Juzgado Mixto de Tambogrande de la Corte Superior de Justicia de Piura, el contenido de la presente resolución de alcaldía.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Tesorería, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, la publicación la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <http://www.munitambogrande.gob.pe>

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Segundo Gregorio Meléndez Zurita
ALCALDE

